



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde Exp. 2360-146568/14 "JUKI SACIFIA"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fojas 2065/2077 esta Sala dictó Sentencia con fecha 20 de septiembre de 2024, registrada bajo el N° 3550, a través de la cual resolvió por mayoría: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Cr. César Roberto Litvin, en representación de JUKI S.A.C.I.F.I.A., y del Sr. Arturo Scalise, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 183/17 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.* 2°) *Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique nueva liquidación conforme lo expuesto en el Considerando III – Punto 3) items A) y B) de la presente.;* 3°) *Dejar sin efecto la solidaridad dispuesta por el artículo 10 del acto apelado, solo en relación al pago de las sanciones establecidas en sus artículos 7°, 8° y 11°;* 4°) *Reducir la multa por defraudación aplicada en el artículo 8° al cien por ciento (100%) del monto defraudado.* 5°) *Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar intereses, multa y recargos sobre las resultas de la reliquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a foja 2104 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (en CD a foja 2094 y foja 2095), nuevo formulario R-341 y anexo (fojas 2096/2097) e Informe Final (foja 2098/2099) conformado a fojas 2101/2103. Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante (fojas 2106/2107), de acuerdo a lo ordenado a fojas 2105, no obra impugnación ni observación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo

N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) items A) y B) de la citada sentencia, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes en las que el Fisco ha verificado la presentación de la DDJJ y/o pago del Impuesto y aquellas vinculadas con clientes que no se encuentran inscriptos en Ingresos Brutos o en el padrón WEB, en ambos casos según informe de la Representación Fiscal de fojas 2055/2060. Asimismo se confirmaron las operaciones con los clientes Maz Bikes S.R.L y Vitale Alejandro.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-146568/14 "JUKI SACIFIA"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-09409025-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3624